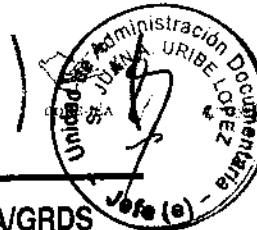




Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0178 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **31 MAR. 2016**

VISTOS: El Oficio N° 0083-2016-GORE-ICA/PPR de fecha 09 de marzo del 2016, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia de la Resolución N° 05 de fecha 09 de enero del 2014 en el Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el **Expediente Judicial N° 0960-2013-0-1401-JR-LA-02**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovida por doña **MARIA YSABEL PEÑA MEDINA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 960-2013-GORE-ICA/GRDS de fecha 09 de enero del 2014, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARIA YSABEL PEÑA MEDINA** contra la Resolución Directoral Regional N° 3452 de fecha 01 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el expediente Judicial N° 0960-2013-0-1401-JR-LA-02.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de 09 de noviembre del 2014, seguido con el Expediente Judicial N° 0960-2013-0-1401-JR-LA-02, **FALLA** declarando: **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesto por doña **MARIA YSABEL PEÑA MEDINA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA. Posteriormente con la Resolución N° 06 de fecha 05 de agosto del 2014, se declara **CONSENTIDA** la sentencia.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su valides debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, en mérito a la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 d fecha 09 de enero del 2014 en el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 0960-2013-0-1401-JR-LA-02, promovida por la administrada, **FALLA** declarando: **"FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **MARIA YSABEL PEÑA MEDINA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo; **En consecuencia: NULA**, la Resolución Gerencial Regional N° 0302-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de abril del 201, así como la Resolución Directoral Regional N° 3452 de fecha 01 de diciembre del 2010, en todo lo que respecta a la demandante y de conformidad con lo señalado en el inciso 4) del artículo 41° concordante con el ordinal 44° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS; **ORDENO**, que la Gerente Regional del Gobierno Regional de Ica (...), cumpla con expedir la Resolución Administrativa correspondiente otorgando a la demandante la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30 % de su Remuneración Total Integral desde que se genere su derecho (a partir de la fecha de nombramiento de la actora) hasta la vigencia de la Ley N° 24029, (...); con el pago de los devengados, debiendo descontarse lo pagado por el concepto reclamado; sin costas ni costos del proceso, (...).

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se deben emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente el 30% de su remuneración total integral conforme lo establece en la sentencia del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.



Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

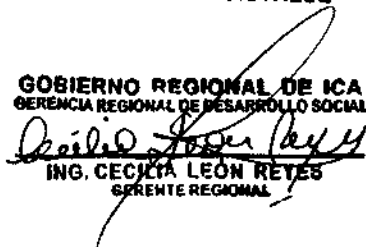
ARTÍCULO PRIMERO: NULAS. la Resolución Gerencial Regional N° 0302-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de abril del 2011, así como la Resolución Directoral Regional N° 3452 de fecha 01 de diciembre del 2010, en todo lo que respecta a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARIA YSABEL PEÑA MEDINA** contra la Resolución Directoral Regional N° 3452 de fecha 01 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a doña **MARIA YSABEL PEÑA MEDINA**, la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra desde que se genere su derecho (a partir de la fecha de nombramiento de la actora) hasta la vigencia de la Ley N° 24029, mas el pago de los devengados, debiendo descontarse lo pagado por el concepto reclamado; sin costas ni costos del proceso. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 04 de Abril 2016

Oficio N° 0323-2016-GORE-ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

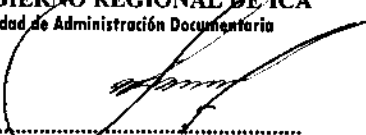
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0178-2016 de fecha 31-03-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)